

# BOLETÍN OFICIAL

## DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
DEP. LEG. SA. 1. 1958  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLIX

Miércoles, 9 de enero de 1985. — Número 5

Página 33

### SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA	ANUNCIOS OFICIALES	ANUNCIOS DE SUBASTA
<b>Diputación Regional de Cantabria</b>		
Ley 8/1984, de 22 de diciembre, del Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... 33	Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 36	Ayuntamiento de Pesquera .. 38
Ley 9/1984, de 22 de diciembre, de la Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria ..... 36	Delegación Provincial del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cantabria ..... 37	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>
	Ayudantía Militar de Marina de Requejada ..... 37	Providencias judiciales ..... 38
	Audiencia Territorial de Burgos ..... 37	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>
		Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Liérganes y Miengo ..... 39

## PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

*LEY 8/1984, de 22 de diciembre, del Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente

### LEY DEL ESCUDO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

#### *Exposición de motivos*

El artículo tercero del Estatuto de Autonomía de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), faculta a la Comunidad Autónoma para establecer su escudo.

En uso de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno de Cantabria nombró una comisión de expertos formada por miembros correspondientes de la Real Academia de la Historia, a fin de que estudiaran el asunto y elaboraran un anteproyecto de escudo que, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria mediante proyecto de ley, pudiera ser presentado a la Asamblea Regional de Cantabria.

La comisión estableció los siguientes criterios para la confección del escudo regional:

1.º Recuperar la tradición, destacando aquellos elementos que mejor representen la historia de los dos ámbitos más característicos de Cantabria, el mar y la montaña.

2.º Procurar la mayor eficacia visual posible, simplificando la simbología resultante de la operación procedente y evitando cualquier redundancia, tanto formal como semántica.

3.º Respetar estrictamente la normativa heráldica.

Después de estudiar la historia de la heráldica institucional de Cantabria, desde los sellos del siglo XIII a los escudos municipales de la Edad Moderna, así como los blasones del Consulado del Mar y Tierra y los usados por la Excm. Diputación Provincial de Santander desde principios del siglo XIX, y después de cotejar todo ello con el devenir histórico y sus efemérides más significativas, y tras someterlo a los criterios básicos previamente establecidos, se ha estimado que el escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria puede ser cortado, por tanto, con sólo dos cuarteles, uno histórico y hagiográfico y el otro característico.

El primero, histórico, por recoger la común tradición del emblema de la conquista de Sevilla, símbolo de ocho siglos de la actividad mejor definidora de la Cantabria marítima, y hagiográfico, por incluir en jefe las cabezas de los mártires Emeterio y Celedonio, símbolo de la unidad del territorio bajo su

patronato. Los esmaltes de este cuartel son los usados tradicionalmente.

El segundo cuartel es característico por adoptar la figura de los monumentos más importantes que ha dejado el primer pueblo definidor de los perfiles del territorio de esta región y de su personalidad histórica: las estelas gigantes de los cántabros. En este caso, la estela es de plata sobre campo de gules. La plata como símbolo de los cultos lunares que practicaban los cántabros y como apariencia más cercana al color grisáceo de la piedra en que están esculpidas las estelas; el campo de gules, como símbolo, en los viejos códigos heráldicos, de Marte, por un lado, y de la valentía, la nobleza, la intrepidez y la sangre, por otro.

Artículo primero. La Comunidad Autónoma de Cantabria y la provincia del mismo nombre asume, como escudo propio el que se describe en el artículo siguiente.

Artículo 2.º El escudo de Cantabria es de forma cuadrilonga, con la punta redondeada de estilo español y el campo cortado. En campo de azur, torre de oro almenada y mazonada, aclarada de azur, diestrada de una nave natural que con la proa ha roto una cadena que va desde la torre al flanco derecho del escudo. En punta, ondas de mar de plata y azur, todo surmontado en el jefe de dos cabezas de varón, cercenadas y aureoladas. En campo de gules, una estela discoïdal de ornamentación geométrica, del tipo de las estelas cántabras de Barros y Lombera.

Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones de hojas de acanto, visibles cinco, interpoladas de perlas, y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en un mundo de azul o azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo.

Artículo 3.º Se declara modelo oficial del escudo así descrito al que figura reproducido en el anexo.

Artículo 4.º Queda prohibida la utilización del escudo de Cantabria en cualquier símbolo o signo de partidos políticos, sindicatos, asociaciones de distinto signo o cualesquiera entidades privadas, así como su uso como distintivo de producto o mercancía.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los distintos organismos de la Comunidad Autónoma que utilicen el escudo de la antigua provincia de Santander dispondrán de un plazo máximo de seis meses para adaptarse a lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda. Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico-artísticos. Igualmente, se mantendrán en aquellos monumentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Unica. Por Decreto, se regulará el uso del escudo y se aprobarán las normas necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación Regional, Santander,  
22 de diciembre de 1984.

El presidente de la Diputación Regional  
y del Consejo de Gobierno de Cantabria,

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

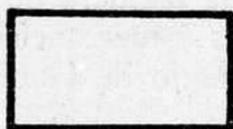
ORO

(amarillo)



PLATA

(blanco)



GULES

(rojo)



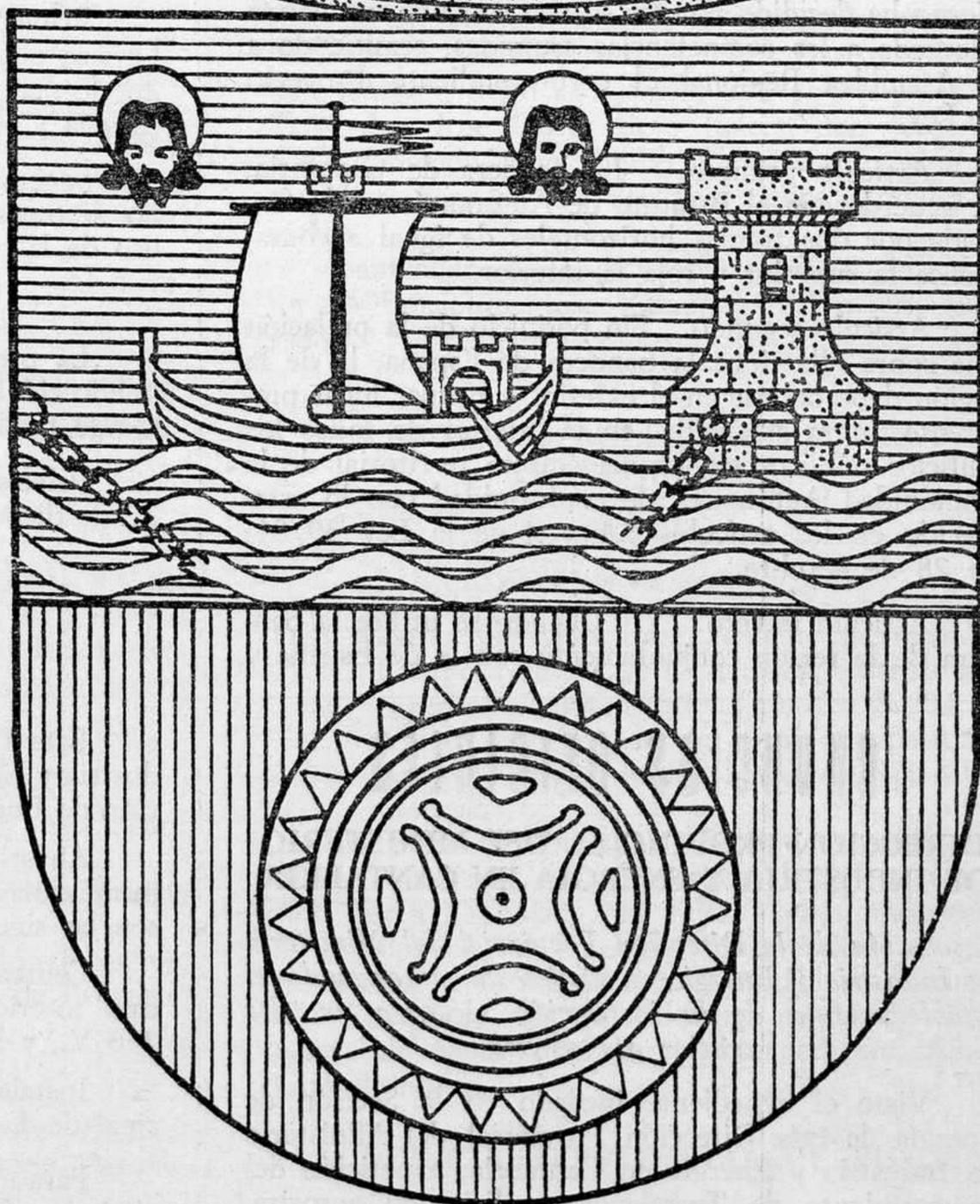
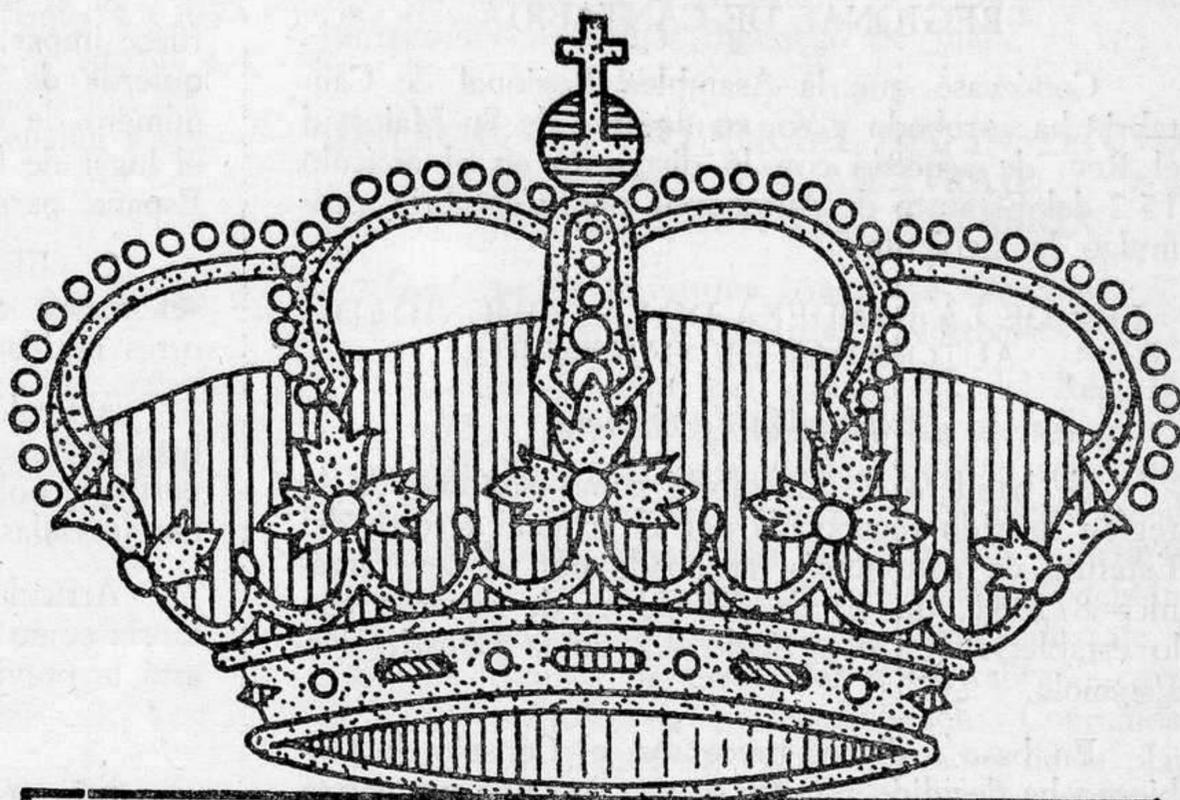
AZUR

(azul)



SINOPIE

(verde)



*LEY 9/1984, de 22 de diciembre, de la Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente

LEY DE LA BANDERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

*Exposición de motivos*

La bandera de Cantabria como símbolo de la región ha sido reconocida por el artículo tercero del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Constitución Española.

En base a dichos preceptos, el Consejo de Gobierno ha decidido regular su uso con una normativa adecuada a las competencias asumidas, remitiendo a la Asamblea Regional el correspondiente Proyecto de Ley.

Artículo primero. La bandera de Cantabria, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, es la formada por dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior.

Artículo segundo. Sin perjuicio de la prelación que sobre ella tiene la bandera de España, la de la región debe ondear en el exterior y ocupar lugar preferente, junto a aquélla, en el interior de todos los edificios públicos civiles del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 4 de la Ley 39/81, de 28 de octubre.

Artículo tercero. 1. Cuando se utilice la bandera de la región conjuntamente con la de España y

con la de los municipios y otras corporaciones, corresponde el lugar preeminente y de máximo honor a la de España, conforme a lo previsto en el artículo sexto de la mencionada Ley 39/1981.

Si el número de banderas que ondeasen juntas fuese impar, el lugar de la regional será el de la izquierda de la de España para el observador. Si el número de banderas que ondeasen juntas fuese par, el lugar de la regional será el de la derecha de la de España, para el observador.

2. El tamaño de la bandera regional no podrá ser mayor que la de España ni inferior al de las otras entidades, cuando ondeen juntas.

Artículo cuarto. Se prohíbe la utilización en la bandera regional de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Artículo quinto. El uso de la bandera de Cantabria como distintivo de productos o mercancías exigirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.

*Disposiciones adicionales*

Primera. Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo que establece la Ley 39/1981, de 28 de octubre, que regula el uso de la bandera de España y de otras banderas y enseñas.

Segunda. Por Decreto del Consejo de Gobierno se regulará la normativa complementaria sobre uso de la bandera de Cantabria.

*Disposición final*

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», siendo publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio de la Diputación Regional, Santander, 22 de diciembre de 1984.

El presidente de la Diputación Regional y del Consejo de Gobierno de Cantabria,  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición del Ayuntamiento de Torrelavega, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Torrelavega la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación con un transformador tipo interior de 400 KVA., relación 12.000/398-230 V., y línea subterránea de alimentación.

Instalación situada en Somahoz, término municipal de Los Corrales de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 12 de diciembre de 1984.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: A. T. 101/84.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Adarzo, término municipal de Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la industria «Funsan».

Características principales: Línea eléctrica aérea, trifásica, denominada «Derivación El Peral».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 121 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Derivación «El Castro».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 422.574 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de diciembre de 1984.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: A. T. 104/84.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Maliaño, término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al Club de Remo.

Características principales: Línea eléctrica aérea, trifásica, denominada «Derivación Punta de Parayas».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 293 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 50 de la línea «El Astillero-Recuperaciones», en el aeropuerto de Parayas.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 923.485 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía,

Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de diciembre de 1984.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE CANTABRIA

### Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Instituto, y a las doce horas del día 26 de diciembre de 1984, han sido depositados los estatutos y acta de constitución de la organización profesional denominada «Asociación Profesional de Empleados de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Comunidad Autónoma de Cantabria y los empleados de la plantilla de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, siendo los firmantes del acta de constitución: don Antonio del Río Gómez, don José Luis Rivas Tens, don José Carlos Rojo Juárez, don Jesús Cotterón Obregón, don Emilio Ylera Martín, don César Miera Sancibrián y don José Felipe Agúndez Camargo.

Santander, 26 de diciembre de 1984.—El director en funciones, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.931

## AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE REQUEJADA

### EDICTO

*Expediente número 20/84*

Don Alberto González Báez, teniente de navío del Cuerpo General de la Armada, instructor del expediente administrativo número 20/84, instruido por extravío del título de patrón de pesca de bajura de don Fernando San Miguel González,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega de la misma a la autoridad de Marina.

Requejada, 19 de diciembre de 1984.—El teniente de navío, instructor del expediente, Alberto González Báez. 1.916

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento del acuerdo de esta Sala de Gobierno de 27 de noviembre, en relación con el del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7

del mismo mes y año se anuncia concurso para cubrir, en régimen de provisión temporal, la vacante de juez de distrito de Potes.

Los que aspiren a desempeñarlo podrán solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 115 pesetas, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera, acompañando los documentos señalados en el artículo 3 del acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 20 de enero de 1982 («B. O. E.» de 17 de febrero), y 68 del Decreto 1.354/69, de 19 de junio.

Burgos a 30 de noviembre de 1984.—El secretario de gobierno, José María Hervás García 1.802

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de fiscal de paz de Meruelo (Santoña).

Los que aspiren a desempeñarlo pueden solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos a 17 de diciembre de 1984.—El secretario de Gobierno, José M.<sup>a</sup> Hervás García. 1.897

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

#### ANUNCIO

Cumplidos los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se anuncia subasta pública para la enajenación de un edificio propiedad de este Ayuntamiento, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Objeto: Será la enajenación de una vivienda sita en el pueblo de Pesquera, calle Francisco García, condicionada a que el arrendatario de la misma deberá permanecer en ella, así como su hijo, hasta la muerte de ambos o su renuncia.

2.<sup>a</sup> Pliego de condiciones: Se expone al público por espacio de ocho días para que se puedan presentar reclamaciones. En caso de producirse se aplazará la licitación, si resultase necesario.

3.<sup>a</sup> Tipo de licitación: Será al alza, debiendo cubrirse, como mínimo, las cantidades en que ha sido valorada la misma.

4.<sup>a</sup> Pago: Se efectuará dentro del plazo de tres meses, una vez notificada la adjudicación definitiva y con anterioridad a la formalización del contrato.

5.<sup>a</sup> Garantías: La provisional será del 2 por 100 de la licitación, y la definitiva, conforme a los tipos establecidos en el artículo 82 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.<sup>a</sup> Expediente: Puede examinarse en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Presentación de plicas: En las oficinas de Secretaría, de doce a catorce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

8.<sup>a</sup> Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil al de terminación de la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle..., número..., con D. N. I. número..., expedido el..., de... de 19..., actuando en nombre propio (o en representación de..., en este caso se hará constar el apoderamiento o representación), solicita sea admitido como licitador a la referida subasta de «enajenación de un edificio del Ayuntamiento de Pesquera».

Acepta el pliego de condiciones por las que se ha de regir la enajenación de referencia, ofreciendo la cantidad de... (en letra y número). (Fecha y firma.)

Se unirá declaración jurada en la que el proponente declare, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Deberá unir, asimismo, documento que acredite haber constituido la garantía provisional en la forma señalada en el pliego, y fotocopia del carné de identidad, que será cotejada por Secretaría.

Pesquera a 19 de diciembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES

#### Cédula de audiencia

Expediente núm. 568/83

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez, sustituto, de este Juzgado de Distrito de Castro Urdiales, en el juicio de faltas número 568/83, seguidos por daños por imprudencia, contra don Juan Carlos Gallo, acordó citar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio de faltas, señalando al efecto el día 18 de febrero próximo, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado don Juan Carlos Gallo, expido la presente, en Castro Urdiales a 18 de diciembre de 1984.—El secretario (ilegible). 1.915

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

*Expediente número 93/84*

Don Antonio Gómez Casado, juez de primera instancia, accidental, de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Manuel Serrano Díaz, hijo de don Manuel y de doña Herminia, natural de San Vicente de la Barquera, donde tenía su domicilio, y en cuya villa falleció en estado de soltero, el día 18 de diciembre de 1974, cuyo expediente se sigue bajo el número 93 de 1984, a instancia de su hermano don Jaime Juan Antonio Serrano Díaz, solicitándose la declaración de herederos a favor del solicitante y de su hermano don José Vidal Serrano Díaz.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que, en el término de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera a 10 de noviembre de 1984.—El juez de primera instancia, accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

*Expediente número 56/84*

Don Miguel Angel López López del Hierro, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, bajo el número 56 de 1984, a instancia de «Comercial Distribuidora de Maquinaria, Tractores y Vehículos, Sociedad Limitada» (CODIMA), representado por el procurador señor Cordero Rodríguez, contra don Carlos Morante Pereda, mayor de edad y vecino de Belmonte (Polaciones), en rebeldía en estas actuaciones por su incomparecencia, y en reclamación de cantidad; en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. En San Vicente de la Barquera a 30 de julio de 1984. El señor don Miguel Angel López López del Hierro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 56 de 1984, seguidos a instancia de «Comercial Distribuidora de Maquina-

ria, Tractores y Vehículos, S. L.» (CODIMA), representada por el procurador don Angel Cordero Rodríguez y defendida por el letrado don José Fernández de Casadovante, contra don Carlos Morante Pereda, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Carlos Morante Pereda, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor «Comercial Distribuidora de Maquinaria, Tractores y Vehículos, S. L.» (CODIMA) de la cantidad de un millón ochocientos noventa y dos mil (1.892.000) pesetas de principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado don Carlos Morante Pereda, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 6 de octubre de 1984.—El juez de primera instancia, Miguel Angel López López del Hierro.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION DE SAN VICENTE  
DE LA BARQUERA**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 37/84*

Por tenerlo así acordado su señoría en providencia dictada en el día de la fecha en autos de juicio de retracto arrendaticio urbano, seguido en este Juzgado bajo el número 37 de 1984, a instancia de don José Manuel Múgica López, representado por el procurador don Angel Cordero Rodríguez, y contra don Francisco Múgica López y su esposa, doña Antonina Angomo Emba, contra el Instituto Social de la Marina y contra la Cofradía de Pescadores de San Vicente de la Barquera, por la presente se emplaza a don Francisco Múgica López y doña Antonina Angomo Emba, mayores de edad y en la actualidad, al parecer en Nigeria, desconociéndose su domicilio, a fin de que, en el término de nueve días hábiles se personen en los autos en forma legal, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 7 de noviembre de 1984.—El secretario (ilegible).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

Don Pedro Camus Pérez ha solicitado del excelentísimo Ayunta-

miento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en Peña Herbosa, 19.

En cumplimiento del artículo 30, 2, a), del Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Regla-

mento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan

formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negocio Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 7 de diciembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de crédito número 1 del presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se eleva a definitivo conforme al siguiente resumen por capítulos:

Capítulo, I; consignación anterior, 40.508.187; consignación actual, 40.508.187.

Capítulo, II; consignación anterior, 36.248.000; altas, 500.000; consignación actual, 36.748.000.

Capítulo, III; consignación anterior, 7.306.356; altas, 677.100; consignación actual, 7.983.456.

Capítulo, IV; consignación anterior, 1.604.002; consignación actual, 1.604.002.

Capítulo, VII; consignación anterior, 20.471.643; altas, 610.000; consignación actual, 21.081.643.

Capítulo, IX; consignación anterior, 2.403.136; altas, 2.133.582; consignación actual, 4.536.718.

Total presupuesto: Consignación anterior, 108.541.324; altas, 3.920.682; consignación actual, 112.462.006.

**Recursos a utilizar**

Mayores ingresos, 3.920.682.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Los Corrales de Buelna a 28 de diciembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1

del presupuesto de inversiones del ejercicio de 1984, se eleva a definitivo conforme al siguiente resumen por capítulos:

Capítulo, II; consignación anterior, 1.000.000; bajas, 1.000.000; consignación actual, 0.

Capítulo, VI; consignación anterior, 83.386.382; altas, 14.511.041; bajas, 1.737.423; consignación actual, 96.163.000.

Total: Consignación anterior, 84.386.382; altas, 14.511.041; bajas, 2.737.423; consignación actual, 96.163.000.

**Recursos a utilizar**

Transferencias de otras partidas, 2.734.423.

Mayores ingresos: De presupuesto ordinario, 8.488.186; subvención del Ministerio de Administración Territorial por daños en inundaciones, 1.644.216 pesetas.

Préstamo del B. C. Local de España por daños en inundaciones, 1.644.216. Total, 11.776.618.

Total recursos a utilizar, 14.511.041.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Los Corrales de Buelna a 28 de diciembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, se eleva a definitivo, conforme al siguiente resumen por capítulos:

Capítulo, I; consignación anterior, 40.508.187; altas, 3.103.553; bajas, 672.432; consignación actual, 42.939.308.

Capítulo, II; consignación anterior, 36.748.000; altas, 1.886.368; bajas, 2.458.925; consignación actual, 36.175.443.

Capítulo, III; consignación anterior, 7.983.456; bajas, 2.632.627; consignación actual, 5.350.829.

Capítulo, IV; consignación anterior, 1.604.002; altas, 322.555; consignación actual, 1.926.557.

Capítulo, VII; consignación anterior, 21.081.643; altas, 7.878.186; bajas, 4.688.520; consignación actual, 24.271.309.

Capítulo, IX; consignación anterior, 4.536.718; consignación actual, 4.536.718.

Total presupuesto: Consignación anterior, 112.462.006; altas, 13.190.662; bajas, 10.452.504; consignación actual, 115.200.164.

**Recursos a utilizar**

Transferencias, 10.452.504.

Mayores ingresos, 2.738.158.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Los Corrales de Buelna a 28 de diciembre de 1984.—El alcalde (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Liérganes, número 2, 1984.  
Miengo, número 1.

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA  
TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50

**Anuncios e inserciones:**

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)